



Exp.: 07-OPEN-00006.2/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 17/01/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

El desglose de los productos cosméticos que han sido objeto de una denuncia o reclamación durante los años 2016, 2017, 2018, en el marco del Programa de Control 1.4.21 del Plan de Inspección de Sanidad, desagregados por cada producto, fecha y según los hechos denunciados motivo y solicitud.

Solicito que se especifique por cada producto el detalle del incumplimiento según los requisitos establecidos en la normativa específica: relacionados con establecimientos de venta con adaptación individualizada o relacionado con la comercialización de productos cosméticos. En caso que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, requiero que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible archivo .csv, .txt, .xls o.xlsx.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartados 1.e), g) y h).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Inspección y Ordenación (Sanidad)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada en los siguientes términos:

Es preciso señalar que la información solicitada se encuadra en el año 2016 en el programa de control 1.4.20 y en los años 2017 y 2018 en el programa 1.4.22.

Programa de inspección y control de denuncias y reclamaciones en materia de productos sanitarios y cosméticos, cuyo objetivo es verificar los hechos denunciados sobre posibles incumplimientos de los requisitos establecidos en la normativa específica relacionados con establecimientos de venta con adaptación individualizada, y con la comercialización de productos sanitarios y cosméticos.



Comunidad de Madrid

DENUNCIAS 2016-2018

Nº Inspecciones productos cosméticos 2016-2018	51
Nº Denuncias productos cosméticos 2016-2018	72

En relación a su solicitud, ha de indicarse que no se puede proporcionar la información en los términos y con el detalle que solicita, habida cuenta que dicha documentación se encuentra recogida en actividades de inspección, actas o informes, que recogen datos cuyo contenido no tiene carácter público dado que se encuentra incurso en diversos apartados del art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente en los apartados 1.e), g) y h), en la medida en que de dichas actuaciones se derivan la instrucción de expedientes sancionadores cuyo procedimiento tiene carácter contradictorio y, por tanto, no se puede prejuzgar su resultado, su divulgación puede afectar a intereses económicos y comerciales en una fase en la que todavía no se ha ultimado el resultado final y existe, también, un interés público que ha de preservarse, cual es el de no hacer públicas las denuncias, porque ello permite que este tipo de actividad siga realizándose y sirviendo como medio de colaboración útil para la Administración Pública en pro del interés público que de otro modo se vería reducido.

Por último debe indicarse, además, que en estas actividades de inspección y sus derivadas, la propia figura del denunciante y, tanto más la de cualquier particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no adquiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento, lo que no es obstáculo para que la Administración Sanitaria, en este caso la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, en aras a un interés público superior, realice alertas en aquellos supuestos de productos sanitarios o cosméticos y con el detalle que sanitariamente considera preciso.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 14 de febrero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN

Firmado digitalmente por ADOLFO EZQUERRA CANALEJO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.15 14:52:54 CET